



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de OSCAR HERNÁN TORO  
contra DENIS RUTH RAMÍREZ RUEDA, radicación 2021-00440-00.

Se procede a decretar las pruebas

**LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte a la demandada DENIS RUTH RAMÍREZ  
RUEDA, que se tomará en la audiencia programada.

**LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte al demandante OSCAR HERNÁN TORO,  
que se tomará en la audiencia programada.

**PERICIAL**

Se decreta la prueba grafológica para establecer si la firma y huella de la  
letra de cambio de quien aceptó la obligación fue de la demandada  
DENIS RUTH RAMÍREZ RUEDA, para ello se REQUIERE al demandante, para  
que allegue la letra de cambio original a las instalaciones del Palacio de  
Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B a las 8:00  
a.m. del día 18 de agosto de 2022.

A su vez, se ordena recopilar prueba manuscritural a la demandada DENIS  
RUTH RAMÍREZ RUEDA y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora



de las 8 a.m. del día 24 de agosto de 2022 en las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B.

En atención a lo anterior y a costa de la demandada, quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase la letra de cambio y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código.

## **DOCUMENTAL**

Se niega la solicitud de oficiar al Ejército Nacional, para que aporte al proceso el periodo en el cual presto el servicio el demandante en el Municipio de Carepa (A), en consideración al artículo 173 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Hermínsul Sandoval Trujillo, de conformidad a la sustitución allegada.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**